

Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 260-CTMP-CN/2025

1/11

Pueblo Libre, 14 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, realizada el 14 de noviembre de 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la modificación e incorporación de diversos artículos del Reglamento Interno del CTMP.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2024, fue publicada la Ley N° 32004 “Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú”, ley que regula la personería jurídica del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, antes Colegio Tecnólogo Médico del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de tecnología médica en todo el territorio de la República.

Que, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, realizada el 14 de noviembre de 2025, con quórum reglamentario, se debatió la propuesta de modificación del Reglamento Interno del CTMP.

Que, luego del debate y análisis normativo correspondiente, los consejeros nacionales aprobaron por unanimidad la modificación e incorporación de los artículos del Reglamento Interno que se detallan en la presente resolución.

En la Décima Novena Sesión Extraordinaria Del Consejo Nacional, se dio lectura a la propuesta final de modificatoria de artículos al Reglamento Interno del CTMP, luego del debate y opiniones se sometió a votación los artículos 63°, 64°, 126°, 128°, 129°, 130°, 131°, 133°, 134°, 136°, 137°, 138°, 141°, 143°, 144°, 146°, 149°, 150°, 151°, 152°, 155°, 156°, 157°, 159°, 162°, 164°, 166°, 167°, 168°, 172°, 175°, 178°, 180°, 187°, 190°, 192°, 195°, 196°, 197°, 202°, 203° del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú; y la incorporación del Título X: Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional, y los artículos 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272° al Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

Que, el artículo 45° del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Medico del Perú señala como funciones y atribuciones del Consejo Nacional Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y sancionar su incumplimiento; así como elaborar, modificar y aprobar el Código de Ética, sus propios reglamentos y estatutos.

El Consejo Nacional, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú; de fecha 14 de noviembre de 2025; aprobó por unanimidad, la modificación de los citados artículos del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas al amparo de la Ley N° 32004 Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, el Estatuto aún vigente y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 45° del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Medico del Perú.



Av. Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre



(01) 472-1098 / 974-253-138

www.ctmperu.org.pe



sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

2/11

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFIQUESE**, los artículos 63°, 64°, 126°, 128°, 129°, 130°, 131°, 133°, 134°, 136°, 137°, 138°, 141°, 143°, 144°, 146°, 149°, 150°, 151°, 152°, 155°, 156°, 157°, 159°, 162°, 164°, 166°, 167°, 168°, 172°, 175°, 178°, 180°, 187°, 190°, 192°, 195°, 196°, 197°, 202°, 203° del Reglamento Interno del CTMP, con la siguiente redacción:

Artículo 63° Los Consejos Regionales son los órganos directivos del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú en las diferentes circunscripciones territoriales. Está conformado por el Decano Regional, el Secretario, el Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 64° El Consejo Nacional reconoce y dispone el funcionamiento de diecisiete (17) Consejos Regionales, los mismos que están conformados como sigue:

CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Lima e Ica, con sede en Lima.

CONSEJO REGIONAL II DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Lambayeque, Amazonas y San Martín, con sede en Chiclayo.

CONSEJO REGIONAL III DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Arequipa, con sede en Arequipa.

CONSEJO REGIONAL IV DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Junín, Ayacucho con sede en Huancayo.

CONSEJO REGIONAL V DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Ancash con sede en Chimbote.

CONSEJO REGIONAL VI DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Cuzco, Madre de Dios, con sede en Cuzco.

CONSEJO REGIONAL VII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Huánuco, Ucayali y Pasco, con sede en Huánuco.

CONSEJO REGIONAL VIII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Loreto, con sede en Iquitos.

CONSEJO REGIONAL IX DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: La Libertad, con sede en Trujillo.

CONSEJO REGIONAL X DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Piura y Tumbes, con sede en Piura.

CONSEJO REGIONAL XI DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Moquegua y Tacna, con sede en Tacna.

CONSEJO REGIONAL XII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Puno, con sede en Puno.

CONSEJO REGIONAL XIII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Callao, con sede en Callao.



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

3/11

CONSEJO REGIONAL XIV DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Apurímac, con sede en Abancay.

CONSEJO REGIONAL XV DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Huancavelica, con sede en Huancavelica.

CONSEJO REGIONAL XVI DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Jaén y San Ignacio, con sede en Jaén.

CONSEJO REGIONAL XVII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ:

Cajamarca, Contumazá, Cajabamba, San Marcos, San Pablo, San Miguel, Santa Cruz, Celendín, Hualgayoc, Chota y Cutervo; con sede en Cajamarca.

La competencia territorial de cada Consejo Regional será conforme a la circunscripción territorial del Estado peruano de las regiones o provincias según corresponda.

Artículo 126.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden vigente.

Artículo 128.- Gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios (hábiles), que no tengan deudas pendientes con el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Artículo 129.- Los procesos electorales para elegir a miembros del Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales, se realizarán cada tres (03) años.

Artículo 130.- Son sujetos del proceso electoral:

1. Jurado Electoral Nacional
2. Comité Electoral Nacional
3. Jurado Electoral Regional, en adelante denominado Comité Electoral Regional
4. Candidatos
5. Personeros
6. Miembros de mesa
7. Votantes o también denominados Electores

Artículo 131.- El Jurado Electoral Nacional estará compuesto por los miembros del Consejo Nacional, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32004 y sus funciones señaladas en el artículo 117º del Estatuto, siendo estas las de elegir a los miembros del Comité Electoral, y fiscalizar todo el proceso electoral. No intervendrá en el trabajo de las demás autoridades electorales.

En el caso de postulación de los miembros Directivos a un nuevo periodo, estos no podrán formar parte del Jurado Electoral Nacional, debiendo este último, estar compuesto como mínimo por un tercio del total del número de Directivos.



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

4/11

En el supuesto que el número de directivos a presentarse a un nuevo periodo sea mayor a dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional, este órgano estará impedido de actuar como última instancia electoral.

Artículo 133.- Los miembros del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Regionales, son elegidos mediante sorteo de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Estatuto, realizado en un plazo no menor de 60 días antes de la fecha de sufragio. Se elegirá a tres (03) miembros titulares y a dos (02) miembros accesitarios para el Comité Electoral Nacional. Los miembros designados para conformar el Comité Electoral Nacional y Comité Electoral Regional tendrán como máximo dos (02) días hábiles desde su notificación para aceptar o no la designación.

Cada Comité estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente que hará las veces de Secretario y un Tesorero. Para el Comité Electoral Nacional, se requiere lo señalado en el artículo 118 del Estatuto.

Artículo 134.- El Comité Electoral Nacional, es el único facultado para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el apoyo y la asistencia técnica en materia electoral, conforme a lo previsto en el artículo 113 del Estatuto. tiene por función regular el acto de sufragio electoral, elaborar el Reglamento de Elecciones también denominado Reglamento Electoral, establecer el cronograma electoral, realizar la publicación de las distintas etapas del Proceso Electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Ejecutivo, verificar si cumplen con los requisitos para su participación, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales. La dieta percibida por los integrantes del Comité Electoral Nacional será equivalente al 3% de una UIT por sesión, no pudiendo exceder el máximo de doce (12) sesiones por mes.

Los Comités Electorales Regionales, tienen por función realizar la publicación de las distintas etapas del Proceso Electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Regional, verificar si cumplen con los requisitos para su participación, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales, absolver las nulidades planteadas en mesa, y conceder los recursos de apelación que se formulen a sus resoluciones.

Artículo 136.- Sólo pueden ser candidatos los miembros hábiles del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú. Existen candidatos al Consejo Ejecutivo y Candidatos a los Consejos Regionales. No se puede ser candidato en dos listas distintas, ni se puede postular al Consejo Ejecutivo o al consejo Regional, o varios Consejos Regionales, al mismo tiempo.

Solo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 60 y 79 del Estatuto del CTMP.



Av. Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre



(01) 472-1098 / 974-253-138

www.ctmperu.org.pe



sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe



CONSEJO NACIONAL

5/11

Artículo 137.- No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días previos a la realización del sufragio. Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. Esto conforme a lo estipulado en el artículo 115 del Estatuto.

Artículo 138.- Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez. En tal caso, deberán solicitar licencia en el cargo treinta (30) días antes de la fecha de sufragio. Esta licencia, será por todo el tiempo que dure el proceso electoral, conforme a lo estipulado en el artículo 109 del Estatuto, excepto, por lo tipificado en el artículo 110 del Estatuto.

Artículo 141.- Lo resuelto por el Comité Electoral Regional, puede ser impugnado ante el Comité Electoral Nacional con decisión inimpugnable.

Lo que resuelva el Comité Electoral Nacional puede ser impugnado ante el Jurado Electoral Nacional con decisión inimpugnable, a excepción de lo resuelto en el párrafo anterior.

Artículo 143.- Los personeros son los siguientes:

- Personero Nacional: ejerce ante el Comité Electoral Nacional.
- Personero Regional: ejerce ante el Comité Electoral Regional.
- Personero de Mesa: ejerce ante la mesa de sufragio.

El personero de mesa es presentado y acreditado por el personero Regional. Si la lista de candidatos postula al Consejo Ejecutivo, el Personero Nacional, acreditará a sus personeros regionales de mesa.

Artículo 144.- Los miembros de mesa constituyen el órgano de justicia electoral para la mesa en la que se desempeñan.

Se elegirán miembros de mesa titulares y suplentes, entre los Colegiados menores de sesenta (60) años, que figuren en los padrones de la mesa respectiva. El sorteo se realizará en un plazo no mayor a 15 días previos al día del sufragio.

Artículo 146.- Podrán votar los miembros hábiles del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú. Quién se encuentre inhábil por falta de pago de las cotizaciones, podrá obtener su habilidad hasta 05 días hábiles previos al día de sufragio. Para ello, presentará su recibo de pago o constancia de habilidad.

El padrón electoral estará conformado por los miembros hábiles. Se entiende por tales a quienes no tengan sanciones pendientes de cumplimiento, y a quienes no adeuden más de 3 cuotas de aportación. Los miembros que se encuentren en proceso de financiación o refinanciación por deuda de aportaciones, no podrán ser incluidos en dicho padrón a menos que tengan una deuda menor de 3 aportaciones ordinarias cuando sea una elección virtual, podrán votar los colegiados hábiles conforme al último padrón enviado a la entidad organizadora del proceso electoral virtual.



Artículo 149.- El Consejo Nacional, en sesión extraordinaria eligen mediante sorteo, a través de un acto público, transmitido por cualquiera de las redes sociales del CTMP, entre sus miembros hábiles, a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Nacional. Ello se realizará en un plazo no menor a sesenta (60) días antes del acto de sufragio.

Los Consejos Regionales, elegirán, del mismo modo, a los miembros del Comité Electoral Regional.

Artículo 150.- Los miembros del comité electoral titulares, que tuvieran algún impedimento, justificado documentariamente, podrán renunciar al cargo, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a haber sido notificados. En este caso, el comité electoral se integrará con los miembros accesitarios.

Artículo 151.- El incumplimiento de la función de miembro del Comité electoral, se considera falta y es pasible de sanción con la inhabilitación para el ejercicio de un cargo directivo o como integrante de algún Comité, Comisión u otro en el Colegio por el periodo de cuatro (4) años.

Una vez terminado el proceso electoral, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Regional correspondiente, promoverá, de oficio, el proceso ético disciplinario.

Artículo 152.- El Comité Electoral Nacional, elaborará y aprobará su Reglamento de elecciones, en base a la Ley 32004, Estatuto y Reglamento Interno, para normar el acto electoral e imponer justicia. Asimismo, elaborará el cronograma de elecciones, el cual lo presentará con un plazo no menor a sesenta (60) días antes de la fecha de sufragio.

El reglamento emitido por el Comité Electoral Nacional puede modificar excepcionalmente los plazos y requisitos establecidos en materia electoral en el Reglamento Interno del CTMP, exclusivamente para adecuar la realización de las elecciones, sea de manera presencial y/o mediante voto electrónico no presencial (VENP), sólo cuando exista Estado de Emergencia Sanitaria o desastre natural en el país.

Artículo 155.- La solicitud de inscripción de lista de candidatos, será firmada por el personero de la agrupación. En ella se adjuntará la relación completa de candidatos. Debe contener los formatos adquiridos en el correspondiente Consejo Regional, y en el Consejo Ejecutivo.

Artículo 156.- La solicitud, así como las subsanaciones, se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 157.- Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez, independientemente del cargo electo.

Artículo 159.- La lista de candidatos debe contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de los postulantes.
- b) Cargo al que postula.

- c) Número de colegiatura.
- d) Documento de identidad.
- e) Firma original de cada uno de los postulantes.
- f) Huella digital de los postulantes.
- g) Adjuntar constancia de habilidad de los postulantes.

Artículo 162.- La inscripción de los candidatos al Consejo Ejecutivo, y Consejo Regional no requiere respaldo de lista de adherentes para su inscripción.

Artículo 164.- Si una lista está integrada por un candidato que se encuentre en condición de inhábil, se comunicará este hecho al personero respectivo, para que subsane la observación.

Artículo 166.- La observación considerada en el artículo 164 del presente reglamento puede ser subsanada según cronograma electoral.

Artículo 167.- Puede interponerse tacha contra los candidatos.

Si la tacha interpuesta contra quien preside la lista, es declarada fundada, se anula la inscripción de toda la lista.

Si se declara fundada la tacha contra un integrante de la lista, éste puede ser reemplazado hasta tres (3) días antes de la fecha de emisión de la resolución que declare cuales son las listas y candidatos participantes.

En caso se declara fundada la tacha contra más de un integrante de la lista, ésta quedará inhabilitada y será excluida del proceso.

Las tachas se interpondrán ante el Comité Electoral Nacional o Regional según corresponda.

Artículo 168.- Concluido el periodo de tachas, se emitirá resolución por medio de la cual, se establecerá quienes son los candidatos participantes. La lista de candidatos se publicará en un diario de circulación nacional, en las vitrinas del local institucional y cualquiera de las redes sociales del CTMP. La publicación contendrá la siguiente información:

- a) Las listas de candidatos hábiles con el número que les corresponda.
- b) La fecha y hora de las elecciones.
- c) El local o los locales donde se desarrollará la justa electoral cuando corresponda.

Artículo 172.- Para elecciones presenciales, las Cédulas de sufragio, son emitidas por el Comité Electoral y son únicas a nivel nacional, con el tamaño, diseño y forma que este organismo considere adecuada, deberá contener dos casilleros en blanco donde el elector pueda escribir el número de la lista de su preferencia para el Consejo Ejecutivo y el otro casillero el número de la lista para el Consejo Regional.

Artículo 175.- Algunas mesas podrán cerrar la votación, antes de la hora establecida, únicamente en el caso que todos los electores hubiesen sufragado.



Artículo 178. - Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procederá a colocar en lugar visible, una copia del padrón de electores que corresponde a dicha mesa, acondicionará la Cámara Secreta, abrirá el paquete que contiene los útiles remitidos e inventariados, verificará la existencia de las actas electorales, cédulas de sufragio que, en la parte posterior deberá ser firmado por los miembros de mesa, ánfora, tinta indeleble, lapiceros y demás útiles necesarios.

Artículo 180. - En el acto de sufragio, el elector procederá de la siguiente forma:

- a) Se identificará ante los miembros de Mesa con su carnet o su Documento Nacional de identidad del Colegiado, o carnet de extranjería, a fin de verificar si se encuentra inscrito en el padrón o registro de miembros hábiles. De no encontrarse en el padrón o registro electoral, no podrá votar.
- b) Recibirá de los miembros de Mesa una Cédula de sufragio, debidamente firmada y sellada por el Presidente de Mesa.
- c) Se dirigirá a la cámara secreta, a fin de consignar el número de lista de su preferencia tanto para el Consejo Ejecutivo, como para el Consejo Regional.
- d) Cerrará e introducirá inmediatamente la cédula dentro del ánfora respectiva.
- e) Firmará el padrón de electores como constancia que ha cumplido con el acto de sufragio, colocando huella digital en el padrón. El voto es secreto y personal.

Artículo 187. De formularse nulidad de mesa o nulidad de elección regional, el Comité Electoral Regional actuará como primera instancia, y sus decisiones podrán ser impugnadas ante el Comité Electoral Nacional, cuyas decisiones serán inimpugnables.

Artículo 190. - El Comité Electoral Nacional levantará el acta de todo el proceso electoral. Será firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales.

Artículo 192. - El Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Comité Electoral Regional, según sea el caso, juramentará al Decano y este al Consejo Directivo electo, en el plazo máximo de veinte y uno (21) días de proclamadas las listas ganadoras.

Artículo 195. - Se considerarán nulas las elecciones para el Consejo Ejecutivo y/o los Consejos Regionales cuando, el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco sea mayor al 2/3 partes de votos emitidos, en tal sentido: de declararse nulas las elecciones para el Consejo Ejecutivo, se declarará, de pleno derecho, la nulidad de todo el proceso electoral nacional y regional.

Las elecciones para el Consejo Ejecutivo y/o para los Consejos Regionales serán declaradas nulas cuando se presente una lista única de candidatos y esta no obtenga el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. En este supuesto, la nulidad alcanzará al nivel electoral correspondiente y de tratarse de la elección del Consejo Ejecutivo, implicará también la nulidad de todo el proceso electoral nacional y regional.

Artículo 196. - Se considerarán desiertas las elecciones en el ámbito nacional cuando los candidatos para las elecciones del Consejo Ejecutivo no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado, a pesar de que si lo hubieren hecho los candidatos para Consejos Regionales.

Artículo 197. - Se consideran desiertas las elecciones para el Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales, cuando no se hayan presentado lista alguna o los candidatos por su condición de inhábiles no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.



Artículo 202. - Los miembros que hubiesen omitido sufragar en el proceso electoral, para elegir a sus órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente al 1.5% de la UIT, la cual deberá ser pagada dentro de los noventa (90) días después de las elecciones, de no cumplirse el pago será sancionado además con suspensión para el ejercicio profesional, por el plazo de tres (3) meses, conforme lo establece la Ley 32004, el Estatuto y el presente Reglamento, dicha sanción será comunicado a su centro laboral inmediatamente bajo responsabilidad del Consejo Regional. En caso de que los miembros de mesa no cumplan con su función, la multa corresponde al 3% del U.I.T. la misma será destinada al Fondo de Ayuda del CTMP, con las implicancias señaladas en el artículo 22 del Estatuto.

Artículo 203. - El proceso electoral culmina con la proclamación de resultados y entrega de credenciales. Sin perjuicio de ello, el Comité Electoral Nacional debe presentar un informe sobre la gestión efectuada

ARTÍCULO SEGUNDO. – INCORPÓRESE el Título X: Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional, y los artículos 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272° al Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, con la siguiente redacción:

Título X

Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional

Artículo 267: Será denominado “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional”, la misma tendrá las siguientes funciones:

- Buscar, evaluar y proponer espacios físicos adecuados para el funcionamiento del futuro Consejo Regional (oficina, sala de reuniones almacén documental, servicios higiénicos, entre otros)
- Coordinar con el Consejo Ejecutivo y/o el Consejo Regional de origen, según sea el caso, la configuración inicial de sistemas administrativos, como plataforma de colegiatura, control de padrón trámites institucionales y conexión con sistemas centrales, entre otros.
- Coordinar con el Consejo Ejecutivo y/o el Consejo Regional de origen la implementación del registro y seguimiento de colegiados habilitados en la nueva jurisdicción.
- Coordinar el padrón electoral del Nuevo Consejo Regional.
- Facilitar las condiciones logísticas necesarias para el funcionamiento del Comité Electoral Regional, como acceso a locales, materiales de oficina o soporte técnico si así lo solicita el órgano electoral.



CONSEJO NACIONAL

10/11

- *Regirse bajo la prerrogativa de los Consejos Regionales únicamente en materia del proceso electoral.*
- *Todas las demás funciones o atribuciones que le sean otorgadas por el Consejo Nacional.*

Artículo 268.- Miembros de la Comisión

La Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

- *Presidente*
- *Secretario.*
- *Tesorero*
- *Vocal*

Artículo 269.- Funciones específicas de los miembros de la Comisión

- Del Presidente

- a) *Todas las prerrogativas que tiene el Decano Regional en materia electoral.*

- Del Secretario

- a) *Vigilar y cumplir las funciones administrativas de la Comisión.*
b) *Llevar y custodiar el Libro de Actas de la Comisión.*

- Del Tesorero

- a) *Mantener el registro de ingresos y egresos de la Comisión.*
b) *Remitir al Presidente el informe mensual de gastos, bajo responsabilidad.*
c) *Cumplir las comisiones que le asigne la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional”*

- Del Vocal

- a) *Cumplir las funciones que le asigne la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional”.*
b) *Reemplazar a algún miembro que no pueda cumplir con las funciones establecidas en la presente Directiva.*

Artículo 270.- Requisitos de los miembros

Para ser miembro de la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional” se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- *Ser miembro hábil del Colegio de Tecnólogo Medico del Perú*
- *Contar con no menos de cuatro (04) años de colegiado.*
- *Los miembros de la Comisión deben contar con no menos de dos (02) años laborando en la región correspondiente.*



Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONSEJO NACIONAL

11/11

- *No estar inmerso en sanciones disciplinarias del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, ni estar inhabilitado por sentencia judicial.*

Artículo 271.- Procedimiento de designación

- *Una vez publicada la resolución de creación del nuevo Consejo Regional, el Consejo Regional de origen designará a los miembros de la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional” al Consejo Nacional, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles bajo responsabilidad.*
- *La Comisión será ratificada en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo del CTMP, que deberá ser realizada en un plazo no mayor de 72 horas*

Artículo 272.- Duración

La Comisión entrará en ejercicio de sus funciones a partir del día siguiente de publicación de la Resolución de Conformación de dicha Comisión, hasta la juramentación de la Junta Directiva del nuevo Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría del Interior actualice el texto oficial del Reglamento Interno del CTMP, integrando las modificaciones aprobadas, asegurando su archivo, conservación, autenticación documental y difusión institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la publicación de la presente Resolución y del Reglamento Interno actualizado en los canales oficiales del CTMP, así como su remisión a los Consejos Regionales para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - Deróguese toda norma de igual o inferior rango que contradiga a la presente resolución, considerando al Estatuto de mayor rango al Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su emisión, sin perjuicio de su inscripción y archivo correspondiente.

Regístrate, Comuniques, Cúmplase y Archívese.



Av. Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre



(01) 472-1098 / 974-253-138

www.ctmperu.org.pe



sec.decanato.cn@ctmperu.org.pe / consejonacional@ctmperu.org.pe

